

Lineamiento **División de** **Educación Continuada**



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

Lineamiento
División de
Educación Continuada



Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

© **Universidad El Bosque**

Marzo de 2014

Impreso y hecho en Colombia

Rector

Dr. Carlos Felipe Escobar Roa

Vicerrector Académico

Dr. Miguel Ruíz Rubiano

Vicerrector Administrativo

Dr. Rafael Sánchez París

Secretario General

Dr. Luis Arturo Rodríguez Buitrago

**Concepto, diseño, diagramación
y cubierta**

Centro de Diseño y Comunicación

Facultad de Diseño, Imagen y Comunicación

Universidad El Bosque

Impresión

LB Impresos S.A.S.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
Misión y visión de la división de educación continuada	9
CAPÍTULO II	
Estructura de la división	11
CAPÍTULO III	
De la oferta de educación continuada	13
CAPÍTULO IV	
De los servicios de educación continuada	15
CAPÍTULO V	
De los convenios de educación continuada	17
CAPÍTULO VI	
De la calidad de participante	19
De los derechos y deberes	19
CAPÍTULO VII	
De la certificación	21
CAPÍTULO VIII	
De la estructura presupuestal	23
De los aportes	23
De los rendimientos	24
CAPÍTULO IX	
De los incentivos y descuentos	25

CAPÍTULO X	
De las devoluciones	27
CAPÍTULO XI	
De la reserva de cupo	29
CAPÍTULO XII	
De las formas de financiación	31

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad El Bosque, es una Institución de Educación Superior, de utilidad común sin ánimo de lucro, debidamente constituida, cuyos pilares fundamentales en el desarrollo de su misión, son la docencia, la investigación y la extensión.

Que para atender sus compromisos institucionales, en relación con la extensión, la Universidad cuenta en su estructura orgánica, con la División de Educación Continuada, cuya existencia, organización y funciones, están previstas en los Artículo 29 del estatuto General y 26 del Reglamento General.

Que según el artículo 26 antes citado, corresponde al Comité de División, “elaborar y reformar el Reglamento de la División y someterlo a aprobación del Consejo Directivo”.

Que la Universidad es una comunidad cuyos miembros están identificados en objetivos comunes y cuyos vínculos de solidaridad descansan sobre el diálogo permanente, la plena libertad de estudiar y aprender, y un quehacer científico compartido, inherente a la vida Universitaria.

Que dentro del marco de este ambiente institucional, debe desarrollar su misión educativa y científica con el fin de que todo el proceso educativo sea una tarea solidaria de docentes y estudiantes en la búsqueda, transformación y transmisión de conocimientos, en la formación de hábitos científicos, destrezas para aplicar esos conocimientos al medio colombiano y actitudes favorables hacia el trabajo y la educación permanente.

Que la universidad no debe estar ajena a los cambios políticos y económicos ocurridos en el mundo de los últimos años, la universidad debe conocer las bases esenciales de estos cambios con el fin de estar en capacidad de dar respuestas acordes con la realidad del “medio externo” o “sector productivo, que cada día reclama con más vehemencia.

Que la Educación Continuada expresa una forma de relación directa y frecuente de la Universidad con la sociedad. Sabemos que la Universidad gira fundamentalmente en torno a la “Investigación” y a la Docencia. Se ha definido una tercera función denominada “Servicio” que no desvirtúa las dos primeras esenciales del quehacer Universitario, sino que por el contrario busca complementarlos y fortalecerlos.

Que la Universidad debe estar pendiente de las necesidades del sector productivo tratando de asesorar su desarrollo, para el cambio y progreso del país.

Que por lo anterior expuesto,

ACUERDA

***Establecer el siguiente lineamiento para la División de Educación
Continuada de la Universidad.***

CAPITULO I

MISIÓN Y VISIÓN DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 1. De la Misión. La misión de la División de Educación Continuada está ligada al enfoque Bio Psico social y cultural y se orienta a acompañar de forma transversal e interdisciplinar, a otras unidades académicas, mediante la oferta de productos y servicios de capacitación y actualización en todas las áreas del conocimiento, en lo referente a la salud y la calidad de vida.

ARTÍCULO 2. De la Visión. En el 2020 la División de Educación Continuada deberá consolidarse como una unidad flexible, pertinente y eficiente, para ser reconocida como líder en los procesos de capacitación y actualización en todas las áreas del conocimiento, en lo referente a la salud y la calidad de vida.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA DIVISIÓN

ARTÍCULO 3. DEL DIRECTOR. La División de Educación Continuada contará para su funcionamiento con un Director elegido por el Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV Artículo 29 de estatuto.

ARTÍCULO 4. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director de la División:

- a. Definir políticas, lineamientos, objetivos y estrategias de la División, las cuales deben ser coherentes con la misión, visión y orientación estratégica institucional.
- b. Proponer el Plan de Desarrollo de la División y ejecutarlo una vez aprobado.
- c. Proponer el presupuesto de la División y supervisar y controlar su ejecución.
- d. Adoptar decisiones estratégicas para la División, con base en los diferentes informes generados.
- e. Identificar las necesidades del mercado para definir los proyectos y estrategias de la División.
- f. Propender por el fortalecimiento de la relación con la Empresa y el Estado, en lo concerniente a los temas de actualización y capacitación.
- g. Establecer alianzas y convenios estratégicos que contribuyan con el crecimiento de la unidad.
- h. Formular proyectos de trabajo colaborativo con instituciones de educación superior u otras organizaciones nacionales o internacionales.
- i. Asignar y delegar funciones y tareas al equipo de trabajo, verificar su cumplimiento y retroalimentar.
- j. Validar la pertinencia de nuevas propuestas y asignar el producto al asistente profesional.

ARTÍCULO 5. DEL COMITÉ DE LA DIVISIÓN. La División de Educación continuada tendrá un Comité de División integrado por:

- a. El Director de División
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Vicerrector Administrativo
- d. Un delegado del Consejo Directivo

ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Dirección, además de las previstas en el Reglamento General, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II artículo 26 del Reglamento General, las siguientes:

- a.** Proponer ante el Consejo Directivo las políticas y normas de los programas de la División.
- b.** Establecer las políticas generales de la División.
- c.** Analizar la conveniencia de alianzas y convenios con las entidades con quienes se desarrollan los programas.
- d.** Revisar las propuestas de estados financieros de los programas, para garantizar su buen funcionamiento.
- e.** Promover los procesos de Autoevaluación en los programas a su cargo.
- f.** Revisar periódicamente los resultados obtenidos por la División.

CAPÍTULO III

DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 7. DE LA OFERTA. La División de Educación Continuada, podrá ofertar los siguientes programas:

- a. Diplomado:** Programa académico que tienen como finalidad actualizar, complementar y profundizar los conocimientos, desarrollar y fortalecer habilidades, capacidades y destrezas con aplicabilidad en el campo laboral o personal. Su estructura es modular, generalmente con una intensidad de 120 horas en modalidad presencial y/o virtual.
- b. Curso:** Programa académico de corta duración, hasta 60 horas, de carácter teórico o teórico-práctico, que busca actualizar en un tema específico a profesionales y estudiantes, en modalidad presencial y/o virtual. Dentro de esta categoría se pueden incluir los seminarios y los talleres.
- c. Jornada de Actualización:** Actividades académicas de corta duración, dirigidas por un grupo de especialistas o expertos, que promueven la reflexión, generación, socialización o consolidación de conocimientos sobre un tema de interés común para los participantes. Se denominan: conferencias, congresos, coloquios, simposios, jornadas, bienales, debates, foros, encuentros, exposiciones y similares, y son de participación masiva.

ARTICULO 8. CERTIFICACIONES. Los eventos de educación continuada por tener carácter de educación no formal, no otorgan títulos y en ningún caso los certificados entregados por asistencia, serán equivalentes a los títulos otorgados en programas de Pre y Postgrado.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 9. De los servicios de educación continuada. Son servicios de educación continuada los siguientes:

- a. Programas abiertos:** La División de Educación Continuada promoverá una oferta académica al público en general en las diferentes áreas del conocimiento, en lo concerniente a la salud y calidad de vida.
- b. Programas cerrados a empresas:** La División de Educación Continuada podrá realizar programas a la medida de las necesidades de las organizaciones que requieran de capacitación en temáticas específicas.
- c. Contratación con el Estado:** La Universidad, a través de la División de Educación Continuada, podrá participar y concursar en licitaciones, invitación directa o proyectos de menor cuantía que vayan alineados con las directrices Institucionales.

Estos contratos o convenios deberán ser revisados y aprobados por la Secretaría General, Vicerrectoría Administrativa y Vicerrectoría Académica, para la firma posterior del Rector quien es el representante legal de la Universidad. Es responsabilidad del Director de la División ejecutar y controlar la implementación del convenio, así como sus resultados.

- d. Aval académico:** La División de Educación Continuada podrá otorgar el aval académico a un programa cuando sus contenidos y los perfiles de los conferencistas hayan sido aprobados por la Unidad Académica correspondiente.

El costo asociado será determinado mediante el presupuesto aprobado por el Director de la División una vez se haya establecido el número de participantes, la duración del programa y la revisión académica. El certificado del aval debe ir firmado por el Director de la División de Educación Continuada y el Director de la Unidad Académica.

CAPÍTULO V

DE LOS CONVENIOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 10. DE LA PROMOCIÓN. La Universidad, a través de la División de Educación Continuada, podrá suscribir convenios con instituciones o empresas para la promoción de los programas y las actividades de la misma, previo estudio y análisis del impacto y conveniencia.

ARTÍCULO 11. SUPERVISIÓN. Es responsabilidad del Director de la División, promover la elaboración, trámite y suscripción del convenio, así como realizar el seguimiento a la ejecución del mismo presentar el informe de resultados.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE

ARTÍCULO 12. Se adquiere la calidad de participante, cuando el interesado ha realizado el pago de los derechos de inscripción y se inscribe formalmente en el programa.

Se pierde la calidad de participante cuando:

- a. Ha finalizado el programa de educación continuada y se ha obtenido el certificado correspondiente.
- b. A solicitud propia, una vez formalizada la inscripción y antes de iniciar el programa, se solicita la devolución del dinero o reserva de cupo.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. Son derechos de los participantes de programas de Educación Continuada, los siguientes:

- a. Expresar sus ideas libremente.
- b. Recibir trato adecuado y digno de la comunidad universitaria.
- c. Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- d. Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. Exigir un alto nivel académico.
- f. Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- g. Utilizar los recursos que la Universidad ponga a su disposición.
- h. Disfrutar de los descuentos reconocidos por la Universidad.
- i. Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido específicamente para cada caso.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS PARTICIPANTES. Son deberes de los participantes de programas de Educación Continuada, los siguientes:

- a. Cumplir con lo establecido en el presente lineamiento.
- b. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia, incluidas las relaciones de respeto ciudadano al vecindario.

- c.** No incurrir en conductas inadecuadas que por apartar al participante de los valores propios de su dignificación personal y credibilidad social, lo marginen de su aceptación como miembro de la respectiva comunidad académica y profesional.
- d.** Apartarse de todo comportamiento que atente contra las buenas costumbres y modales.
- e.** No ingerir alimentos ni bebidas en el salón de clase.
- f.** No incurrir en ninguna de las conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.
- g.** Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa.
- h.** Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Universidad.
- i.** Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- j.** Portar la escarapela en forma visible y utilizarla como medio de identificación y mecanismo de ingreso.

CAPÍTULO VII

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 15. DEL CERTIFICADO. Para que el participante de programas de Educación Continuada pueda ser certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Haber presentado la documentación requerida para la formalización de la inscripción
- b.** Encontrarse a paz y salvo por concepto de inscripción
- c.** Haber asistido como mínimo al 80% de las sesiones programadas.
- d.** Haber cumplido con los requisitos académicos establecidos por cada programa.

Se podrá solicitar duplicado del certificado en caso de pérdida o deterioro comprobados y, a solicitud del interesado, se podrá expedir un duplicado del mismo, previo el pago de los derechos de expedición.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 16. DE LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA. Los eventos de Educación Continuada serán financiados con los ingresos provenientes de las inscripciones y los patrocinios de empresas.

Para todos y cada uno de los eventos se elaborará y aprobará un presupuesto independiente de ingresos y gastos, que será controlado directamente por la División en coordinación con el Departamento de Presupuesto. Se efectuarán los desembolsos correspondientes únicamente a los gastos que estén incluidos dentro del presupuesto y hasta los topes máximos estimados en el mismo. El margen de rentabilidad mínimo requerido para la ejecución presupuestal debe ser del quince por ciento (15%).

Cuando un evento de educación continuada sea cancelado o pospuesto indefinidamente y se hayan efectuado gastos por parte de la Universidad para su programación, estos gastos serán cargados al presupuesto de la dependencia que promueve la acción. Igualmente se cargará al presupuesto de la dependencia promotora, los déficits ocasionados con motivo de la organización de eventos que no sean autosuficientes.

DE LOS APORTES

ARTÍCULO 17. El porcentaje de administración que la Universidad recibirá de los ingresos brutos, en eventos de carácter institucional, dependerá del lugar y duración, así:

TIPO DE PROGRAMA	INTENSIDAD HORARIA	LUGAR	ADMON UEB
Diplomado	Entre 100 y 120 Horas	UEB	22%
Diplomado		Fuera de la Universidad	15%
Curso	Entre 30 y 60 Horas	UEB	22%
Curso		Fuera de la Universidad	15%
Seminario/Taller	Entre 8 y 30 Horas	UEB	22%
Seminario/Taller		Fuera de la Universidad	15%
Congreso/Simposio	Entre 2 y 20 Horas	UEB	15%
Coloquio/Jornada /Conferencia			
		Fuera de la Universidad	10%
Programa Virtual	15%		

DE LOS RENDIMIENTOS

ARTÍCULO 18. Retribución de dirección y coordinación de programas de Educación Continuada:

- a. La retribución para la función de Director de Programa de acuerdo con la estructura de presupuesto es del 5 % sobre los ingresos brutos.
- b. La retribución para la función de Coordinador de Programa de acuerdo con la estructura de presupuesto es del 5 % sobre los ingresos brutos.

ARTÍCULO 19. La distribución de excedentes dependerá del tipo de programa y se realizará de la siguiente manera:

La distribución de excedentes será del 40% para la Dirección y Coordinación del programa.

TIPO DE PROGRAMA	%UNIVERSIDAD/ FACULTAD	% DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	% DIVISIÓN EDUCACIÓN CONTINUADA
PROGRAMAS PRESENCIALES (ABIERTOS, CERRADOS) PROGRAMAS VIRTUALES (ABIERTOS, CERRADOS)	50%	40%	10%
PROGRAMAS CON AVAL ACADÉ- MICO	50%	-----	50%
PROGRAMAS CON CONVENIO	De acuerdo con lo pactado en los convenios especí- ficos para cada una de las actividades realizadas.		

*Este porcentaje se cargará al centro de costos de la División de Educación Continuada.

Parágrafo: Los valores, tanto de la Asesoría Técnica como de Exce-
dentes, no constituyen salario en ningún caso.

CAPITULO IX

DE LOS INCENTIVOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 20. Para estimular la participación de la comunidad de El Bosque (Administrativos, Docentes, Estudiantes de pre y postgrado, Egresados, Convenios docencia servicio) en los diferentes eventos programados a través de la División de Educación Continuada, se establecen los siguientes descuentos:

TABLA DE DESCUENTOS EDUCACIÓN CONTINUADA

TIPO DE DESCUENTO	PORCENTAJE*	
COMUNIDAD EL BOSQUE	Estudiantes de Pregrado y Posgrado, Egresados, Docentes, Administrativos y Funcionarios de la Fundación Salud Bosque y Convenios de Docencia-Servicio	15%
FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD E HIJOS	Inscripción en cursos libres de Artes	40%
CÓNYUGES E HIJOS	Docentes, Administrativos y Funcionarios de la Universidad El Bosque	10%
GRUPOS	De tres personas en adelante	10%
PARTICIPANTES DE OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA	Diplomados y cursos, exceptuando las jornadas de actualización	10%
PRONTO PAGO	Cuando aplique y de acuerdo con los plazos establecidos para el programa ofertado, exceptuando las jornadas de actualización	10%
CONVENIOS	Para su aplicación, el convenio deberá estar vigente al momento de efectuar el pago	De conformidad con lo estipulado en el convenio
MIEMBROS DE EL CLAUSTRO E HIJOS	Vigente para los hijos de los miembros titulares y suplentes de El Claustro	80%

EXCEPCIONES

- a.** Los descuentos no son acumulables.
- b.** Solo aplican para personas naturales.
- c.** Los descuentos no aplican para los programas de simulación clínica.

Parágrafo: Cualquier descuento de un porcentaje mayor al 15%, deberá ser solicitado ante la Vicerrectoría Académica para su respectivo estudio y trámite ante el Consejo Directivo, para su aprobación.

CAPITULO X

DE LAS DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 21. Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros y porcentajes para realizar devoluciones cuando estas se presenten:

SITUACIÓN	% DEVOLUCIÓN*
Cuando la División de Educación Continuada no abre el programa y se aplaza o cancela	100%
Cuando el participante decide no realizar el programa y este no ha iniciado	70%
Después de haber realizado la primera sesión, no se harán devoluciones de ningún tipo	

* La devolución se realizará teniendo en cuenta el 100% del valor de la inscripción, independientemente de la forma de pago de la misma.

La Universidad realizará la devolución de acuerdo con el formato establecido por la División de Educación Continuada. El titular de la cuenta registrada deberá ser el solicitante de la devolución (participante) o en su defecto del cónyuge o los padres con la debida autorización.

CAPITULO XI

DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 22. Un participante podrá solicitar la reserva de cupo teniendo en cuenta los siguientes eventos:

- a.** Cuando se aplaze el programa de Educación Continuada al cual se inscribió.
- b.** Cuando por razones de fuerza mayor el participante no pueda asistir al programa al cual se inscribió y si no ha transcurrido más del 20% de la duración del mismo.

Para la solicitud de la reserva, el participante deberá radicar una carta dirigida al Director de la División de Educación Continuada, de acuerdo al formato establecido para tal fin.

Parágrafo: La reserva se aplicará únicamente por dos periodos académicos (un año). Si transcurrido este plazo no realiza el programa, no se hará devolución de dinero.

CAPITULO XII

DE LAS FORMAS DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 23. FORMAS DE FINANCIACIÓN. El pago del valor de la inscripción, podrá ser cancelado por el interesado a la Universidad, conforme a los términos y plazos que se detallan a continuación:

- a.** Crédito directo con la Universidad El Bosque mediante cheques posfechados o pagaré.

DURACIÓN PROGRAMA	ABONO INICIAL	CREDITO Y No. CUOTAS
90 DÍAS	50%	50% EN 2 CUOTAS A 30 Y 60 DÍAS
120 DÍAS	50%	50% EN 3 CUOTAS A 30, 60 Y 90 DÍAS
6 MESES – 1 AÑO	30%	70% EN 3 CUOTAS A 30, 60 Y 90 DÍAS

La Universidad fijará la tasa de interés para cada periodo académico y se ajustará según las disposiciones vigentes por la Superintendencia Bancaria.

- b.** Crédito a través de entidades de solución crediticia, con quienes la Universidad tiene convenio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014)



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Av. Cra 9 No. 131A - 02 - Línea Gratuita 01 8000 11 30 33
PBX (571) 648 9000 Bogotá - Colombia.

www.uelbosque.edu.co